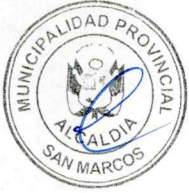




**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS
ALCALDÍA**



Decreto de Alcaldía N° 001-2021/MPSM

San Marcos, 23 de marzo del 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

VISTO:

La proliferación del covid-19, en la provincia de San Marcos y a fin de proteger la salud del personal que labora en esta entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución política del Perú, prescribe: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Por su parte el artículo 7° de la norma primigenia evocada, prescribe: *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."*;

Que, el artículo 194° de la Constitución política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; facultad que radica en el ejercicio de actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, dentro de los aspectos de la descentralización establece que el Gobierno Nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República, los Gobiernos Regionales y Municipales la tiene dentro de su respectiva circunscripción territorial, con la expresa determinación que el gobierno en sus distintos niveles ejerce con preferencia del interés público a través de espacios de concertación y vigilancia, entre otros;

Que, los artículos I, II, III y IV del Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, prescriben: *"I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo"; "II. La protección de la salud es interés PÚBLICO. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"; "III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud" y "IV. La salud pública es responsabilidad primaria del estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado"*;

Que, es responsabilidad del Estado en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local) reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conllevan a la configuración de estas;

Que, el artículo 6° y el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; "Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*;

Que, mediante el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. (...)"*;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido en la materias siguientes (...) 2. Servicios públicos locales: 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027- 2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021, hasta el 31 de marzo de 2021;

Que, mediante el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y artículo 1 del Decreto Supremo 046-2021-PCM, se aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento;

Que, estando de conformidad a las Normas Acotadas en los considerandos precedentes; y, en uso de las facultades conferidas por el Núm. 6) del Art. 20° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER la atención al público en la Municipalidad Provincial de San Marcos, por el plazo de 19 días calendarios, a partir del día miércoles 24 de marzo del 2021 hasta el viernes 09 de abril del 2021, con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19 en los trabajadores y en la población de la Provincia de San Marcos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER la suspensión por 11 (once) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento pendiente de notificación a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que durante la suspensión de atención al público, establecida en el artículo primero del presente decreto, se garantiza los servicios municipales externos tales como: Seguridad Ciudadana, Limpieza Pública, servicio de Agua y Saneamiento Urbano y Rural, Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, mercado, radio y difusión, entre otros que brinden servicios externos, debiendo cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, a fin de evitar la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que las unidades orgánicas administrativas que atienden la cadena de suministros, así como la cadena de pago deberán prestar labores limitadas a fin de no afectar la prestación de los servicios públicos esenciales, la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, y demás condiciones económicas.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la vigencia de la presente medida es temporal y estará sujeta a evaluación permanente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que mesa de partes virtual de la Municipalidad Provincial de San Marcos: tramitedocumentario@munisanmarcos.gob.pe, se encuentra habilitada las 24 horas del día conforme a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 149-2020/MPSM, de fecha 28 de mayo del 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia Técnica de Agua y Saneamiento y Subgerencia de Recursos Humanos el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación del presente Decreto, conforme a lo establecido al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS
FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL